



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362018-00172 00
Demandante	:	JUAN HELENIO VALVERDE
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia inicial el día 12 de febrero de 2020 (fol. 181 C-1), en la que se incorporaron algunas pruebas documentales y se decretaron algunas pruebas

De la documental decretada, el Despacho observa que a la fecha obra en el expediente lo siguiente:

- En audiencia se ordenó **oficiar** a la Policía Nacional para que allegara certificado de tiempo de servicio y los documentos relacionados con la incorporación, como exámenes médicos y acta de desacuartelamiento pertenecientes a Juan Helenio Valverde Rico.

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado de la parte actora indicó que, en aras de recaudar la documental solicitada, radicó los oficios con el fin de allegar el expediente prestacional de Juan Helenio Valverde Rico, **sin que haya respuesta por parte de la entidad**, razón por la que, pese a que la parte actora acreditó haber radicado solicitudes en aras de obtener las pruebas decretadas, también lo es que, a la fecha no se advierte la remisión de los mismas, razón por la que, por conducto del apoderado de la parte actora se deberá requerir **a las entidades y/o dependencias correspondientes**, para que remitan la documental solicitada o interpongan las acciones pertinentes para obtener respuestas de las peticiones, por cuanto la documental fue pedida por medio de derecho de petición.

- Así mismo se decretó **dictamen psicológico** al señor Juan Helenio Valverde Rico, a fin de determinar el perjuicio psicológico que le ocasionó la enfermedad que adquirió.

En cumplimiento a lo anterior, mediante memorial de 11 de marzo de 2020, la apoderada de la parte actora allegó historia clínica Juan Helenio Valverde Rico y el dictamen pericial (fl. 197 y s.s

La documental anteriormente relacionada se pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

- Se ordenó la recepción del testimonio de LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, ALVARO GUEVARA MURCIA Y LUZ AIDA OCAMPO ESCOBAR, la que se realizaría por videoconferencia con la sede judicial de Florencia Caquetá

En razón a que el Despacho está realizando las audiencias de manera virtual, se hace innecesario coordinar con la sede judicial en mención, por lo que, en el caso de testigos y peritos previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos que les sean remitidos el enlace e instrucciones para la conexión de la audiencia virtual.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **5 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motivan de la presente providencia

Para tal efecto, por Secretaría remítase link de consulta del expediente virtual a los correos electrónicos.

TERCERO: Se advierte al apoderado de la parte demandante que le corresponderá poner en conocimiento al perito la fecha, lugar y hora de la audiencia de pruebas, señaladas en esta providencia, en caso de requerir citación podrá solicitarla en la secretaría **por correo electrónico.**

También se le recuerda que, en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia del perito**, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que reitere el oficio dirigido al Comandante del Departamento de Policía del Caquetá, a fin de allegar el expediente prestacional de Juan Helenio Valverde Rico, por lo que contará con el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para allegar la misma

QUINTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones marcelaceballos@condebaogados.com y decun.notificacion@policia.gov.co, teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la diligencia.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el

respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6039867421acf5b3e1f1b021eb969f05be31901bc5b1e534ee6e37cb65b28b53

Documento generado en 08/06/2021 07:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>